



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en el recurso presentado por el doctor don Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Isabel Vilca Alvarez viuda de Cortejana, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados por su esposo don Aurelio Cortejana Jauregui, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

RECURSO DE F.6.- Transaccion.- Señor Juez:-

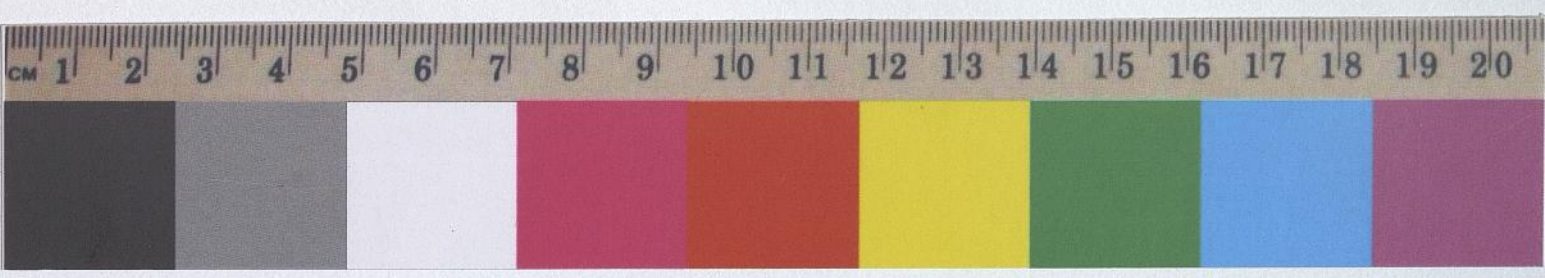
Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se devolverá tomado razon- y Isabel Vilca Alvarez por derecho propio y en representacion de mis menores hijos Enrique Exaltacion y Angel Diosdado Cortejana Vilca, a usted decimos:-

Que don Aurelio Cortejana Jauregui esposo de la segunda de los recurrentes, padre de los menores nombrados arriba prestó servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, a donde ingresó el año de mil novecientos veintinueve como jornalero para pasar despues en el año mil novecientos treintinueve a la Botica de su anexo la Hacienda Sausal, como asistente en ella del médico, percibiendo en este ultimo cargo el haber mensual de sesenta soles oro.-

Ahora bien, cuando estaba dedicado a labores meramente particulares y que no tenian ninguna relacion con el trabajo que servía, se produjo un desgraciado accidente debido a su imprudencia, a consecuencia del cual perdió la vida Cortejana Jauregui; y en esta situación debe liquidarse las indemnizaciones que corresponde a su esposa é hijos menores representados por la misma, de acuerdo con lo que establece el articulo tercero de la ley numero ocho mil cuatrocientos treintinueve, teniendo en cuenta que la Empresa Agricola Chicama Limitada gira con un capital mayor de quinientos mil so-



AA-HCG 1.1  
CA: 1  
DO: 71  
Fs: 3



les. - - - - -

A este fin, y aun cuando segun se expresa en el párrafo primero de este recurso, Cortejana Jauregui ha prestado simples servicios que estan comprendidos en el inciso b) del articulo segundo de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho y por consiguiente solo tendria derecho su viuda é hijos herederos a once quincenas de treinta soles cada una; sin embargo la Empresa Agricola Chicama Limitada, ha convenido en abonarle a sus herederos nombrados la suma de SEISCIENTOS SOLES ORO por concepto indemnizatorio, con cuya cantidad cancela totalmente las obligaciones que le imponen las leyes cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve, por las razones que se expresan en este recurso, dada la calidad de las funciones que desempeñaba Cortejana Jauregui, y el tiempo de los servicios que ha prestado, que estan justamente detalladas en el párrafo primero de este recurso. - - -

En tal virtud el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada consigna en el cheque numero ciento sesenticinco mil trescientos ochentisiete cargo Banco Italiano y orden del personal del Juzgado la expresada cantidad de seiscientos soles oro que serán puestos a disposicion de doña Isabel Vilca viuda de Cortejana, que procede por derecho propio y en nombre de sus menores hijos mencionados, y quien declara que esta cantidad cubre las indemnizaciones que corresponden a los herederos del fallecido servidor de la Empresa, asi como todos los derechos y beneficios que acuerda las leyes citadas, respecto de lo que no queda ninguna obligacion pendiente. - - - - -

El Juzgado dando por consignada la indicada suma, se ha de servir prestar su aprobacion a la presente transaccion, de acuerdo con lo que dispone el articulo cincuentitres de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, disponiendo que se haga entrega de ella a la interesada viuda de Cortejana y declarando cancelada la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limi-





dos

/tada .- - - - -

Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas;acompañando las partidas de los menores nombrados para acreditar el derecho de la recurrente Isabel Vilca viuda de Cortejana con que procede, y cuyo derecho admite la Empresa Agricola Chicama Limitada por ser conforme que la expresada recurrente representa a dichos menores.- - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso,del proveido que se expida y de la diligencia de entrega.- - - - -Trujillo, noviembre quince de mil novecientos cuarenta.-

Gamarra trescientos veintiseis.- - - - -Elias Iturri L.V.- - - - -

Isabel Vilca viuda de Cortejana.- - - - -

AUTO DE F.7.-Trujillo, noviembre quince de mil novecientos cuarenta.-

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta en la fecha en lo principal y otro sí, por presentado con el testimonio de poder,partidas y cheque que se acompañan,cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón,en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten;y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada en los terminos que aparece del escrito que precede la transacción celebrada entre el doctor Elias Iturri,como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Isabel Vilca Alvarez viuda de Cortejana,por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Enrique Exaltación y Angel Diosdado Cortejana Vilca; declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia,entreguese el cheque acompañado por la suma de seiscientos soles oro,previo el endose respectivo a doña Isabel Vilca viuda de Cortejana,dejandose en autos la respectiva constancia de entrega;y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.-----del Cas-



ANTONIO ESCOBAR TRUJILLO  
ESCRIBANO  
TRUJILLO  
TEL. 582  
DIEZ CENTAVOS



tillo.- - - - - Vejarano.- - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.8.- En Trujillo, noviembre quince de mil novecientos cuarenta, a las tres de la tarde el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas siete hizo entrega a doña Isabel Vilca Alvarez viuda de Cortejana, del cheque numero ciento sesenticinco mil trescientos ochentisiete, cargo Banco Italiano-Oficina de Trujillo y endosado a su orden por la suma de seiscientos soles oro, y dándose por recibida la expresada señora Isabel Vilca viuda de Cortejana de la citada suma, firma la presente diligencia por ante mi de que doy fé.- - - - -

Isabel Vilca viuda de Cortejana.- - - - Antonio Vejarano.- - - -  
Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-Trujillo, noviembre dieciseis de mil novecientos cuarenta.- - -

*Antonio Vejarano*  
ANTONIO VEJARANO R.  
ESCRIBANO DE ESTADO  
TRUJILLO-PERU



# MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONO 85.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 16 de noviembre de 1940.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande

TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Aurelio Cortejana Jauregui  
Indemnizaciones

Muy señores míos:

Le incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con doña Isabel Vilca viuda de Cortejana por indemnizacion de servicios prestado por el obrero del rubro, en la suma de S/. 600.00 l misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia, en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

*Elias Iturri L. V.*  
Elias Iturri L. V.

cc.  
a/.

